

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0840-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yolis Jiménez Ramírez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Agregar que en los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, la Bandera Nacional deberá izarse a media asta el 26 de noviembre, Aniversario de la muerte de Felipe Ángeles Ramírez en 1919.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 18 fracción II que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos, considerando que dicha fracción únicamente cuenta con 17 numerales.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:</p> <p><b>1.</b> a la <b>17.</b> ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> el numeral 37 a la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, con lo que se recorre la numeración de los subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:</p> <p>1. a 36. (...)</p> <p><b>37. 26 de noviembre:</b></p> <p><b>Aniversario de la muerte de Felipe Ángeles Ramírez, en 1919;</b></p> <p>(...)</p>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Nallely Peralta*